

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 02 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la parte demandante solicita fijar fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Miguel Fernando Matta Holguín C.C. No. 16.733.412
Demandado:	José Otilio Saa Saa C.C. No. 6.220.869
Radicación:	76-520-31-03-002- 2011-00128-00

La solicitud de remate vista a ítem 72 de este expediente no puede ser atendida habida cuenta que no se ha realizado la notificación de que trata el artículo 462 del C.G.P. En efecto, en auto del 3 de noviembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que realice la notificación personal y física a la dirección de la señora María Patricia Restrepo Rodríguez sin que hasta la fecha se haya aportado dicha notificación.

Al respecto, dispone el artículo 448 inciso 2 que “tampoco se señalará dicha fecha [de remate] si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios”. Por lo tanto, no resulta viable señalar fecha de remate mientras no se haya logrado dicha notificación.

Ahora bien, en el mismo auto del 3 de noviembre de 2022 se constató que las entidades requeridas para que informen un correo electrónico de la tercera acreedora hipotecaria informaron sólo una dirección física y no una electrónica, por lo que la notificación no puede ser surtida por este despacho y se han realizado los requerimientos a entidades de que se conocía podían aportar dicha información.

En tal estado de cosas se tiene que para continuar el trámite de la demanda en este proceso se requiere ineludiblemente de la carga procesal de notificación que corresponde a la parte demandante. Por ello, tal como dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. se requerirá que tal acto se realice dentro de los 30 días siguientes so pena de desistimiento tácito.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a fijar fecha de remate por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia por estados, realice la notificación personal a la señora MARÍA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ a la dirección física Carrera 15 #1-27 del corregimiento de Tablones en el municipio de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P y lo señalado en esta providencia informándole que su crédito, respaldado en hipoteca sobre el inmueble de matrícula 378-218055, se hace exigible desde ya y cuenta con 20 días siguientes a la notificación para hacer valer su derecho ante este juzgado en el mismo proceso o en proceso separado, y vencido ese término solo podrá hacer valer sus derechos en el mismo proceso en el que se la cita.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de que no se realice la notificación ordenada en el numeral anterior se declarará el desistimiento tácito de este proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfcffff9168b81cd9c4608e024b840ee0337fb44739079ea7cae66d175428ed**

Documento generado en 09/03/2023 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>